

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**ANTECEDENTES**

El 13 de enero del año 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la entonces nueva Ley Ambiental del Distrito Federal, que establece en su Capítulo VIII del Título Tercero la creación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.

En el artículo 71 de esta Ley se indica que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá un Acuerdo para establecer la Integración del Consejo Técnico del Fondo Ambiental, su organización y sus Reglas de funcionamiento. Dicho Acuerdo fue emitido por el Jefe de Gobierno y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de junio de 2002.

Considerando lo establecido en la Ley Ambiental y en el referido Acuerdo, el Gobierno del Distrito Federal constituyó el citado Fondo Ambiental Público (Fondo Ambiental), mediante Contrato de Fideicomiso Público de Administración, celebrado el 4 de septiembre de 2002.

Conforme al numeral V del punto Séptimo del Acuerdo por el que se integra el Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, y al punto 5 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, se faculta al Consejo Técnico para emitir las Reglas de Operación del Fondo Ambiental.

Con fecha 16 de junio de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, en la cual establece que a efecto de contar con recursos suficientes para llevar a cabo acciones y proyectos de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático se constituirá un Fondo Ambiental para el Cambio Climático.

Con fecha 19 de octubre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, estableciendo en su artículo 65 que el Fondo Ambiental para el Cambio Climático formará parte del Fondo Ambiental Público, a través de una subcuenta especial que se establezca mediante modificación al Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación correspondientes.

El 17 de septiembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se cambia de nombre la Ley Ambiental del Distrito Federal por Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

El 30 de noviembre de 2015, se celebró el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 04 de septiembre de 2002, a través del cual se creó la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático.

En cumplimiento de lo establecido en dichos ordenamientos, se presentan las siguientes:

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO I *Disposiciones generales*

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fondo Ambiental Público y el Fondo Ambiental para el Cambio Climático, especificando los mecanismos de interacción con el Fiduciario, los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos, así como para el seguimiento de las actividades de los mismos.

SEGUNDA. Los casos no previstos en las presentes Reglas serán resueltos por el Consejo Técnico, quien podrá posteriormente modificarlas, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones que, junto con el Fiduciario, se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

TERCERA. Para los efectos de las presentes Reglas, los conceptos que en ellas se mencionan, tendrán los significados que a continuación se señalan:

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se Integra el Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal;

II. Cartera de Proyectos: Relación de proyectos susceptibles a financiar a través de los recursos del Fondo Ambiental y del FACC.

III. Consejo Técnico: El Consejo Técnico del Fondo Ambiental, integrado por los representantes del Gobierno del Distrito Federal mencionados en el punto Tercero del Acuerdo. Dicho Consejo Técnico es equivalente al Comité Técnico señalado en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y sus integrantes y funciones son las mismas; por lo que los acuerdos tomados por el Consejo Técnico se consideran como del Comité Técnico.

IV. Fondo Ambiental: Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, con número de registro 02002, constituido como Fideicomiso Público.

V. FACC: Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Distrito Federal constituido como subcuenta del Fondo Ambiental.

VI. Fideicomitente: El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal.

VII. Fiduciario: Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

### CAPÍTULO II *Del objeto, integración y funciones del Consejo Técnico*

CUARTA. El Consejo Técnico del Fondo Ambiental es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual tiene por objeto administrar los recursos que lo conforman, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la Ley Ambiental de Protección a Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal y su Reglamento, acorde con el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Ambiental y su Convenio Modificatorio de fecha 30 de noviembre de 2015.

QUINTA. El Consejo Técnico del Fondo Ambiental estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un Vocal y Presidente suplente, que será el titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Movilidad;
- V. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Finanzas.

A su vez, asistirán a las sesiones del Consejo Técnico, con voz pero sin voto, los siguientes invitados permanentes:

- VII. El Delegado Fiduciario, designado y autorizado por la institución bancaria correspondiente;
- VIII. El Coordinador del Consejo Técnico del Fondo Ambiental, designado por el Presidente propietario o suplente del Consejo Técnico y ratificado por dicho órgano;
- IX. El Comisario, designado por la Contraloría General del Distrito Federal; y
- X. El Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Consejo Técnico y ratificado por dicho cuerpo colegiado.

Los Integrantes antes mencionados desempeñarán su cargo en el Consejo Técnico en tanto se encuentren en activo en los cargos antes señalados; cuando alguno de ellos deje su cargo, dejará de ser miembro del Consejo Técnico y su lugar lo asumirá la persona que ocupe ese cargo.

### CAPÍTULO III *De las suplencias*

SEXTA. Cada miembro propietario designará por escrito un suplente que tenga facultades de decisión suficientes en representación de la Dependencia a la que pertenezca, para el caso de ausencia en las respectivas sesiones. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Presidente suplente y en su ausencia, por el representante que éste último a su vez designe. En caso de ausencia de los anteriores, por uno de los titulares o representantes designados de las Secretarías citadas en la Regla Quinta anterior, que para esa sesión nombren los miembros presentes del Consejo Técnico.

SÉPTIMA. El Coordinador del Consejo Técnico presentará por escrito al Fiduciario las designaciones de los miembros propietarios y suplentes. En las respectivas comunicaciones escritas deberá aparecer la firma autógrafa del miembro propietario, así como la del suplente.

OCTAVA. Los miembros suplentes actuarán en el Consejo Técnico con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento. Empero, los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico aun cuando no sustituyan a sus respectivos miembros propietarios, pero en este caso sólo tendrán voz y no emitirán voto alguno.

NOVENA. En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de un miembro propietario del Consejo Técnico, lo sustituirá su último suplente, designado, hasta en tanto se designe al nuevo miembro Titular y éste notifique ante el Consejo Técnico la ratificación o la designación de su suplente.

#### CAPÍTULO IV

##### *De las atribuciones del Consejo Técnico*

DÉCIMA. Además de las atribuciones previstas para los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales del Distrito Federal y de las que se estipulen en el Contrato constitutivo del Fondo Ambiental y su respectivo Convenio Modificadorio, el Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar el desarrollo y ejecución de las acciones relativas a los programas vinculados con la inspección y vigilancia de las materias a que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal y su Reglamento, con base en la normatividad aplicable a los Fideicomisos Públicos;
- II. Instruir al Fiduciario por escrito, de conformidad con las facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso y su respectivo Convenio Modificadorio;
- III. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los programas vinculados con el Fondo Ambiental y el FACC, así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos;
- IV. Autorizar la realización de las acciones de divulgación y educación en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico y de cambio climático, así como autorizar los gastos relacionados con la edición, elaboración y distribución de publicaciones;
- V. Emitir y en su caso modificar las Reglas de Operación del Fondo Ambiental que conjuntamente con el Fiduciario se establezcan;
- VI. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización del patrimonio fideicomitado y de los egresos que con cargo a los fondos dinerarios se realicen por el Fiduciario;
- VII. Informar a la Secretaría de Finanzas del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del

patrimonio fideicomitido, con base en lo establecido en el artículo 70 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

VIII. Vigilar el estado que guarde el patrimonio del Fondo Ambiental y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que expida el Fiduciario, así como a los estados financieros, los cuales deben incluir reportes analíticos de las inversiones, aplicaciones patrimoniales, rendimientos, honorarios, impuestos y comisiones;

IX. Designar a las personas a las que el Fiduciario deberá otorgar poderes, e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio Fiduciario lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fondo Ambiental ante cualquier autoridad;

X. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fondo Ambiental. En especial cuando se deba erogar algún pago o egreso previsto, señalará el importe del pago, nombre del receptor del pago, periodicidad de éste y los conceptos que se están cubriendo con cada pago;

XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones del Consejo Técnico serán dadas a conocer al Fiduciario por conducto del Coordinador que será la persona que al efecto nombre el Consejo Técnico;

XII. Instruir por escrito al Fiduciario para que celebre convenios con los sectores interesados en la materia ambiental, como productivos y académicos, entre otros;

XIII. Autorizar la realización de auditorías a la operación del Fondo Ambiental, debiendo señalar el despacho o profesionista que las realizará, así como los montos que deberán ser cubiertos por estos servicios; y

XIV. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para que los bienes fideicomitidos se apliquen a pagar las erogaciones que requieran las actividades para la consecución de los fines del Fondo Ambiental, así como las señaladas para los Fideicomisos Públicos en las disposiciones jurídicas aplicables a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.

## CAPÍTULO V

### *De las atribuciones del Presidente, del Coordinador y del Secretario Técnico*

DÉCIMA PRIMERA. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;

II. Representar al Consejo Técnico;

III. Poner a consideración del Consejo Técnico la designación del Coordinador Técnico del Fondo Ambiental;

IV. Poner a consideración del Consejo Técnico la designación del Secretario Técnico;

V. Someter a votación del Consejo Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;

VI. Elaborar y poner a consideración del Consejo Técnico la cartera anual de proyectos del Fondo Ambiental y del FACC;

VII. Presentar e informar al Consejo Técnico sobre el estado de avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados;

VIII. Someter a consideración del Consejo Técnico, aquellos proyectos que no se encuentren contenidos en la cartera anual y que por sus características, deban ser considerados para su autorización;

IX. Elaborar y proponer a consideración del Consejo Técnico el estimado anual de ingresos y erogaciones del Fondo Ambiental y del FACC; y

X. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al Fondo Ambiental y al FACC.

DÉCIMA SEGUNDA. El Coordinador del Consejo Técnico del Fondo Ambiental es equivalente del Coordinador mencionado en el Contrato de Fideicomiso y su respectivo Convenio Modificadorio, y tendrá, además de las señaladas en el punto Décimo del Acuerdo, las siguientes funciones:

I. Recibir la información que el Fiduciario deberá remitir mensualmente al Consejo Técnico sobre el estado que guarda el patrimonio del Fondo Ambiental y los movimientos de ingresos, egresos, inversiones y rendimientos realizados en el mismo;

II. Enterar al Fiduciario sobre los calendarios de pago que determine el Consejo Técnico;

III. Establecer los sistemas de gestión necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los acuerdos que tome el Consejo Técnico;

IV. Conservar el original de la documentación comprobatoria de los servicios contratados que justifiquen los pagos realizados, a partir de la formalización de las actas de entrega-recepción de los servicios, por el plazo que determine la normatividad aplicable al caso;

V. Ejecutar los acuerdos que le correspondan, tomados por el órgano de gobierno;

VI. Representar al Consejo Técnico ante el Fiduciario, expidiéndole las instrucciones acordadas por el Consejo Técnico;

VII. Autorizar en nombre del Consejo Técnico con su firma, al Fiduciario, los siguientes actos:

a) La entrega de información relativa a la operación del Fondo Ambiental, cuando ésta sea requerida por persona jurídica o física que no sea parte del mismo.

b) La realización de auditorías a la operación del Fondo Ambiental, debiendo señalar el despacho o profesionista que la realizará, así como los montos que deberán ser cubiertos por estos servicios.

c) En general, podrá instruir al Fiduciario, bajo su responsabilidad, la realización de cualquier pago que se relacione con las facultades del Consejo Técnico en el presente, para cumplir con los fines del Fondo Ambiental. Las instrucciones emitidas por este representante del Consejo Técnico tendrán para el Fiduciario la misma validez que si hubieran sido dictados por el Consejo Técnico en su conjunto.

VIII. Las demás que le confiera el Consejo Técnico, su Presidente, el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Ambiental y su respectivo Convenio Modificadorio, así como otras disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. El Secretario Técnico del Consejo Técnico será designado por el Presidente del Consejo Técnico, ratificado por dicho órgano colegiado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Técnico;
- II. Levantar y certificar las actas de las reuniones del Consejo Técnico;
- III. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;
- IV. Recabar y recibir de los miembros del Consejo Técnico, la documentación relativa a los puntos que se propongan integrar al orden del día; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

## CAPÍTULO VI *De las sesiones*

DÉCIMA CUARTA. El Consejo Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. El Consejo Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

DÉCIMA QUINTA. Las sesiones del Consejo Técnico, se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

DÉCIMA SEXTA. La convocatoria se realizará a través del Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Consejo Técnico, al que se anexará el orden del día y se deberá entregar con un mínimo de cinco días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que firmarán todos los miembros presentes del Consejo Técnico.

DÉCIMA OCTAVA. El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas o representantes de instituciones públicas o entidades privadas que tengan relación con o interés en la ejecución de los fines del Fondo Ambiental, quienes tendrán voz pero no voto.

Para los casos relacionados con el FACC, se convocará al titular de la Dirección de Programa de Cambio Climático y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpios, quien solo tendrá derecho a voz pero no a voto.

DÉCIMA NOVENA. Las resoluciones del Consejo Técnico serán válidas cuando la votación sea de la mitad más uno de los miembros que hayan asistido a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIGÉSIMA. El Consejo Técnico sesionará en forma extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo estime conveniente o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Técnico, el Fiduciario o el Fideicomitente del Fondo Ambiental, debiendo dar aviso con 24 horas de anticipación.

## CAPÍTULO VII *De las obligaciones del Fiduciario*

VIGÉSIMA PRIMERA. Los pagos de las adquisiciones, de las contrataciones de obra pública, de prestación de servicios y otros, estarán a cargo del Fiduciario, quien tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Previa autorización del Consejo Técnico, pagar las estimaciones, facturas y demás comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.
- II. Invertir y reinvertir los recursos monetarios que formen parte del patrimonio del Fondo Ambiental, conforme a los términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
- III. Entregar con cargo a los fondos individuales y hasta donde estos alcancen, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba y sean autorizadas por el Consejo Técnico, a la persona que dicho órgano colegiado determine para que el receptor de los fondos los destine conforme a los propósitos del Fondo Ambiental.
- IV. Contar con el original del oficio emitido por el Coordinador del Fondo Ambiental que deberá contener firma autógrafa, mediante el que se solicite el pago y lleve anexa la documentación correspondiente a la descripción de la obra, adquisición o servicio a cubrir, con copia de la factura a pagar que contenga todos los requisitos fiscales.
- V. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques de la persona física o moral contratada.
- VI. Informar al Consejo Técnico y entregar para revisión y análisis, a través del Coordinador del mismo, en los 10 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada mes, sobre el estado que guarda el patrimonio del Fondo Ambiental y los movimientos de ingresos, egresos, inversiones y rendimientos realizados en el mismo.
- VII. Recibir las aportaciones o donaciones en numerario o en especie que realicen al Fondo Ambiental, la Fideicomitente o cualesquiera otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- VIII. Abrir una subcuenta para la administración de las aportaciones de recursos privados.
- IX. Cuando el Fondo Ambiental deba ser auditado, este trabajo será realizado por el despacho que la Contraloría General del Distrito Federal designe y cuyos honorarios se cubrirán con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

## CAPÍTULO VIII *De los proyectos a financiar*

VIGÉSIMA SEGUNDA. La definición de los proyectos a financiar deberá basarse en los siguientes criterios:

- I. Proyectos correspondientes a las atribuciones que por Ley se otorgan al Gobierno del Distrito Federal en Materia Ambiental y de Cambio Climático.
- II. Proyectos de medio ambiente, recursos naturales e inspección y vigilancia y cambio climático, de acuerdo a las facultades que correspondan a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal
- III. Formarán parte de la cartera de proyectos ambientales y de cambio climático del Distrito Federal, es decir, serán proyectos prioritarios para la Ciudad de México.

IV. Se podrán financiar acciones destinadas al desarrollo institucional relacionado con la materia ambiental y de cambio climático.

V. Contar con viabilidad, social y financiera.

VIGÉSIMA TERCERA. La elaboración de una cartera de proyectos será el elemento fundamental del funcionamiento del Fondo Ambiental, deberá surgir de los problemas prioritarios y constará de una relación de los proyectos susceptibles de financiar por el Fondo Ambiental y el FACC.

Para la integración de la cartera de proyectos, el Consejo Técnico deberá considerar los siguientes aspectos:

I. Se elaborará en atención a las acciones prioritarias para atender la problemática ambiental, de recursos naturales y de cambio climático del Distrito Federal.

II. Deberá ser elaborada y aprobada por el Consejo Técnico y deberá integrar proyectos de corto, mediano y largo plazo.

III. Deberá ser actualizada permanentemente.

IV. Deberá fomentar la participación de los diferentes actores privados y sociales en la definición de los problemas y oportunidades ambientales, de recursos naturales y de cambio climático que se consideren prioritarios.

VIGÉSIMA CUARTA. El Fondo Ambiental y el FACC se establecen para el desarrollo y ejecución de proyectos en el Distrito Federal, para la prevención y control de la contaminación ambiental, así como la mitigación, adaptación al cambio climático. Los proyectos a financiar tendrán entre sus objetivos los siguientes:

I. La conservación del medio ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; la comunicación y educación en materia de cambio climático.

II. El manejo y administración de la Áreas Naturales Protegidas bajo la jurisdicción del Distrito Federal;

III. El desarrollo de programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, y sus respectivos reglamentos;

IV. El pago por los servicios ambientales que sean proporcionados por los ecosistemas, en los ámbitos de competencia del Distrito Federal;

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y de cambio climático, así como el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente;

VI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico;

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental (atmosférica, del agua y del suelo) y del deterioro del equilibrio ecológico;

VIII. La protección y conservación de la flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas, del Suelo de Conservación y de todo el territorio del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales;

IX. El coadyuvar en la definición e implementación de programas de gestión ambiental, proyectos y acciones en materia de cambio climático en general; y

X. El otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental.

#### CAPÍTULO IX

##### *Del responsable de la contratación*

VIGÉSIMA QUINTA. La Secretaría del Medio Ambiente, representada por su titular, será responsable de los procesos de contratación que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fondo Ambiental.

VIGÉSIMA SEXTA. Como responsable de llevar a cabo los procesos de contratación, la Secretaría del Medio Ambiente, representada por su titular, tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar en nombre y representación del Gobierno del Distrito Federal, en los procesos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas.

II. Informar al Coordinador del Fondo Ambiental sobre la evolución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas contratadas.

III. Glosar, guardar y custodiar la documentación original que se genere por los contratos celebrados durante el proceso de ejecución de obra, servicio o adquisiciones, que justifique los pagos realizados.

IV. Solicitar al Coordinador del Fondo Ambiental, tramite el pago ante el Fiduciario, acompañando relación de la documentación comprobatoria y copia fotostática legible de los contratos, fianzas, facturas, estimaciones de obra, anticipos, recibos, etc.

V. Formalizar las actas de entrega-recepción de los servicios efectuados a nombre y cuenta del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a los recursos fideicomitidos.

VI. Concluidos los procesos de ejecución y las entregas de los servicios, deberá entregar la documentación original al Coordinador del Fondo Ambiental.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La contratación de los bienes y servicios que sean financiados con los recursos del Fondo Ambiental y del FACC, según sea el caso, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO X

##### *De los procedimientos*

VIGÉSIMA OCTAVA. El Consejo Técnico podrá, mediante invitación o convocatoria, solicitar a personas físicas y morales la realización de acciones, programas y proyectos ambientales y de cambio climático, los que serán analizados y valorados de conformidad con el Acuerdo de Integración del Consejo y con las presentes Reglas, para conformar una cartera de proyectos.

VIGÉSIMA NOVENA. El Consejo Técnico determinará los formatos, así como los requisitos que deberán reunirse para la presentación de solicitudes de apoyo para la realización de acciones, programas y proyectos que apliquen para el Fondo Ambiental y el FACC.

TRIGÉSIMA. Las propuestas de acciones, programas y proyectos ambientales y de cambio climático deberán estar referidas a las materias contenidas en la invitación o convocatoria e incluir al menos la descripción del problema ambiental, las alternativas de solución y conclusiones, incluyendo la estrategia, el programa y recursos propuestos o solicitados.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las propuestas de acciones, programas y proyectos ambientales y de cambio climático, deberán registrarse ante el Secretario Técnico del Consejo Técnico. El Secretario Técnico inscribirá las propuestas, les asignará el número consecutivo correspondiente y las someterá al Pleno del Consejo Técnico en la sesión inmediata siguiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Consejo Técnico llevará a cabo una pre-evaluación de las solicitudes de apoyo para la realización de acciones, programas y proyectos ambientales y de cambio climático. En caso de aprobar la pre-evaluación, el Consejo Técnico recomendará se envíen a especialistas para que emitan un dictamen completo.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si el dictamen es aprobatorio, el Consejo Técnico las aprobará y priorizará en función de su calidad e importancia, así como de los recursos disponibles. La lista de las solicitudes aprobadas para recibir apoyos, será publicada en un diario de circulación nacional.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los proyectos ambientales y de cambio climático cuya realización acuerde el Consejo Técnico, deberán vincularse con las acciones, programas y servicios que señala la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal y su Reglamento, acorde con el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal y su respectivo Convenio Modificatorio.

TRIGÉSIMA QUINTA. Para el debido registro, control y seguimiento de los proyectos que sean presentados al Consejo Técnico, el Secretario Técnico llevará una relación de la etapa del procedimiento en que se encuentre cada uno de ellos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico del Fondo Ambiental, quien las enviará para su inscripción ante el registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público de fecha 20 de enero de 2003.

**TITULARES**

**PRESIDENTE TITULAR**

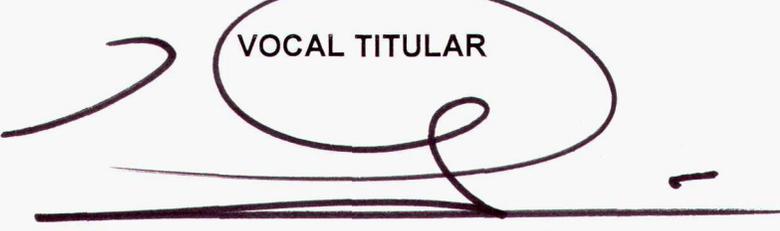


**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**  
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**VOCAL TITULAR**



**ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda



**HÉCTOR SERRANO CORTÉS**  
Secretario de Movilidad

**VOCAL TITULAR**



**ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ**  
Secretario de Obras y Servicios

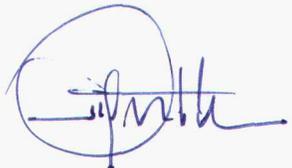
**SUPLENTES**

**PRESIDENTE SUPLENTE**



**M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA**  
Secretaria del Medio Ambiente

**VOCAL SUPLENTE**



**URB. MARTHA PÉREZ CONTRERAS**  
Directora de Planeación del Desarrollo Urbano



**ARQ. LUIS ENRIQUE FUENTES CORTIZO**  
Director General de Planeación y Vialidad

**VOCAL SUPLENTE**



**ING. ANTONIO JAVIER PATIÑO VÁZQUEZ**  
Secretario Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios

VOCAL TITULAR

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA  
Secretario de Finanzas

VOCAL SUPLENTE

C.P. MARÍA ALEJANDRA CALDERÓN  
ANDRADE  
Directora General de Egresos "A"

COMISARIO TITULAR

MTRO. EDUARDO ROVELO PICO  
Contralor General del Gobierno del Distrito  
Federal

COMISARIO SUPLENTE

MTRO. LUIS ANTONIO GARCÍA  
CALDERÓN

DELEGADO FIDUCIARIO

OMAR PECHIR ESPINOZA DE LOS  
MONTEROS

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ALBERTO CHAPAEV MEJÍA VARGAS

DELEGADO FIDUCIARIO

MARÍA PATRICIA MONTAÑEZ VÁZQUEZ  
COORDINADOR DEL FONDO AMBIENTAL

ING. CESAR RAFEL OCAÑA ROMO

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2015

*Esta Hoja de firmas corresponde a las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.*